

Señor
JUEZ 18 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
(Reparto)
E.S.D.

Referencia:

Tipo de Proceso	Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. 110013 110018 2021 00302
Demandante	Martha Lia García Monsalve.
Demandado	Hernando Casallas Avila.

Asunto:

Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación.

Por medio de la presente, **XIMENA ALEJANDRA VELÁSQUEZ SALCEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.761.736 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional No. 273.595 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en la carrera 8 bis 151 19 apto. 208, con correo electrónico velasquezximena4@gmail.com, obrando en representación de **Martha Lia García Monsalve**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.303.448, domiciliada en Bogotá D.C.; por medio de la presente interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del numeral 9 del auto del 7 de julio de 2021, notificado por estado del 8 de julio de 2021, de conformidad con lo siguiente.

I. DECISIÓN OBJETO DE RECURSO

Se recurre únicamente el numeral 9 del auto del 7 de julio de 2021, notificado por estado del 8 de julio de 2021, por medio del cual se resolvió:

“No se accede a ordenar el pago de la cuota alimentaria, como

quiera que la misma fue acordada ante autoridad administrativa y, de incumplirse, la actora tiene las vías legales para solicitarla”.

Los demás aspectos de la providencia no son objeto de recurso, por lo cual solicito se dé el trámite correspondiente.

II. OPORTUNIDAD

De acuerdo con el artículo 318 del Código General del Proceso, el Recurso de Reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a su notificación. En el presente caso, la notificación se surtió el 8 de julio de 2021; en consecuencia, el término vence el 13 de julio de 2021. Razón por la cual, este escrito es oportuno.

III. FUNDAMENTOS

Consideró el despacho que la solicitud de *“Ordenar que el pago de la cuota alimentaria fijada en audiencia de conciliación, se haga a través del despacho, para garantizar su pago oportuno y completo”*, no era procedente, pues se cuenta con otras vías para ello.

En relación con lo anterior, es preciso señalar que, si bien es cierto existen otro tipo de acciones para conseguir el pago de cuotas debidas, lo cierto es que aquí no se está solicitando el pago de cuotas pasadas, sino que se busca preservar y garantizar el pago de las cuotas mensuales. La finalidad misma de la solicitud no es conseguir el pago de algo debido o incumplido, sino mantener el bienestar de la señora Martha Lia y evitar que sobre esta se presente violencia económica. Recuérdesse que a la fecha todos los bienes de la sociedad conyugal y de los cuales obtenían frutos, están en cabeza del hoy demandado; quien, si hace envíos parciales, generaría un bloqueo económico y violentaría a Martha Lia.

Si bien existen otras vías, como emprender un proceso ejecutivo, esto solo aplicaría frente a las cuotas pasadas y, mientras se surte la radicación, libramiento de pago y demás, ocurriría demasiado tiempo en el cual mi Poderdante sería víctima de violencia económica.

En aras de evitar lo anterior y teniendo en cuenta que el el literal f del numeral 5 del artículo 598 del C.G.P. al Juez de Familia tomar acciones adicionales, respetuosamente solicito se decrete la medida

cautelar en mención, entre tanto se surte el trámite correspondiente dentro del procedimiento ejecutivo, de conformidad con la finalidad referida en el párrafo primero.

III. SOLICITUD

Revoque el numeral 9 del auto del 7 de julio de 2021 y en su lugar ordene “(...) *el pago de la cuota alimentaria fijada en audiencia de conciliación, se haga a través del despacho, para garantizar su pago oportuno y completo*”, entre tanto se surte el trámite correspondiente dentro del procedimiento ejecutivo,

Atentamente,

XIMENA VELÁSQUEZ SALCEDO

C.C. 1.020.761.736

T.P. 273.595 DEL C.S. DE LA J.

Recurso de Reposición - Tipo de Proceso Demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico. 110013 110018 2021 00302 Demandante Martha Lia García Monsalve. Demandado Hernando Casallas Avila.

Ximena Velasquez <velasquezximena4@gmail.com>

Lun 12/07/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (107 KB)

Recurso de Reposición.pdf;

Respetados,

Adjunto envío memorial del asunto, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Ximena Velásquez